



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos días, ha tomado estado público a través de diversos medios de comunicación radiales y digitales de esta ciudad capital, la existencia en el ámbito del Gobierno provincial y en particular de la Secretaría General, a cargo del Señor Julián Andrés Goinhex, de Listados de Personal del Estado Provincial Contratado con Anterioridad al 10 de Diciembre de 2011, indicando en una decena de columnas junto con datos como el número de legajo, nombre del agente, área, localidad y tarea en que se desempeñan, CUIT, fecha de contratación, fecha de alta, e increíble y sorprendentemente las dos columnas finales consignan los siguientes títulos: "Afiliado A" (refiriéndose a partidos políticos) y "Renovar" donde se indica si se les renueva o no el contrato, claramente vinculado o ponderándose su condición de pertenencia política, con un balance final de bajas, equivalente a 137 de un total de 209 contratados, es decir 65,55% del total de los agente evaluados, que a tenor del listado contenido entendemos que la mayoría de aquellos despedidos son afiliados a la Unión Cívica Radical.

Analizada la lista mencionada, y accediendo al archivo informático que la contiene bajo formato Microsoft Office Excel, provisto por un medio de prensa, se advierte que el mismo se denomina "Contratos Renovados Secretaria Gral Informe Marzo 2012", y aparece como presunta autora la Señora María Gabriela Mercapide, quien se desempeña como Subsecretaria de Coordinación Administrativa del Ministerio de Gobierno, pero refiere a organismos y dependencias que se encuentran bajo la esfera de la Secretaría General a cargo del mencionado Julián Goinhex (Subsecretaría de Planificación, Información y Coordinación, Dirección de Administración, Viviendas y Vehículos Oficiales, Casa de Río Negro y Centro Administrativo Bariloche).

Como puede apreciarse, esta situación de manifiesta discriminación política e ideológica, de existencia de listas negras o nóminas donde la condición de afiliación política opositora resulta ser un dato determinante y fundamental al momento de analizar la continuidad de contratos de empleo publico -que aunque transitorios- llevan varios años de vigencia, es de una gravedad institucional y política de consecuencias impredecibles.

El solo hecho de recabar y consignar ese dato de afiliación política representa una grave irregularidad, de corte discriminatorio y -como se verá-, de clara confrontación al bloque de legalidad que nos rige. Proceder a cesar un contrato y a expulsar de la Administración



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a un agente público, que cuenta con protección constitucional, sin que existan constancias objetivas que avalen la evaluación de su idoneidad, de su eficiencia en su desempeño y de la persistencia del cargo en la estructura estatal vigente, es muchísimo más grave aún, incluso pasible de erigirse en una conducta criminal tipificada como abuso de poder, lo que nos coloca en la obligación de actuar rápida y concretamente, poner en funcionamiento aquellas herramientas institucionales que nos brinden la información imprescindible para abordar responsablemente el evento, y adoptar luego y/o concomitantemente, las demás acciones que entendamos correspondan.

Así se ha decidido impulsar la denominada interpelación ministerial o informe in voce en el recinto del funcionario mencionado. En el caso es la propia Constitución Provincial, la que en su artículo 139, inc. 4), establece que la Legislatura "... llama al recinto a los ministros con la cuarta parte de los votos, para pedirles las explicaciones e informes que estime convenientes, citándolos por lo menos con tres días de anticipación, salvo caso de urgencia, comunicándoles el motivo de la citación y los puntos sobre los cuales deberán informar; están obligados a concurrir y suministrar los informes...".

Asimismo, el Reglamento Interno en su artículo 143, bajo el Título "Interpelación de los Ministros, dice que "a los efectos de ejercer las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Provincial, la Cámara votará la resolución invitando a la concurrencia de los ministros, que será aprobada cuando obtenga la cuarta parte de los votos presentes. En todos los casos, la fecha en que debe realizarse la interpelación será fijada por la Cámara, dentro de los treinta (30) días de solicitada, notificando al Poder Ejecutivo con expresión de los temas motivo de la citación". El artículo 144 de dicho Reglamento hace eje en las normas del trámite de la sesión de interpelación.

La confección y circulación de listas de agentes contratados consignando su afiliación política indicando especialmente los de afiliación opositora, y la posterior utilización de dicho dato sensible para ponderar la continuidad o no dentro de las filas de los agentes públicos de los agentes listados, es una actividad vedada a quienes se desempeñan a cargo del Gobierno de cualquier organización estatal, por ser una clara violación de normas constitucionales y supraconstitucionales, en tanto es materia de regulación en varios tratados de Derechos Humanos a los que la Constitución Nacional -modificada en el año 1994- ha incorporado al bloque de legalidad aplicable al caso.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En un rápido repaso del marco jurídico aplicable, vemos que la Constitución Nacional, en el artículo 37 se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, además en su artículo 14 bis, garantiza la protección del trabajo y el trabajador en sus diversas formas, las condiciones dignas y equitativas de labor, la protección contra el despido arbitrario y la estabilidad del empleo público, y el artículo 16 garantiza el respeto al principio de igualdad, estableciendo que todos los habitantes de la Nación somos iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

A su turno la Constitución Provincial, en su artículo 14 dispone que los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en dicha Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación, que es el Estado quien asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades. Su artículo 16 reconoce el derecho a la vida y dignidad humana, disponiéndose que nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Es más, dicho artículo establece claramente que los agentes públicos que los ordenen, induzcan, permitan, consientan o no los denuncien, son exonerados si se demuestra la culpabilidad administrativa, sin perjuicio de las penas que por ley correspondan.

En materia de asociación política, es el artículo 24 el que determina que en Río Negro, las personas en condiciones de votar tienen el derecho de asociarse libremente en partidos políticos, los que ajustan su accionar a las normas contenidas en la Constitución y leyes que se dicten en su consecuencia. Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los principales medios para la participación y representación política del Pueblo rionegrino. Se reconoce y asegura su existencia. Son las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas para cargos que se proveen mediante elección popular. Tienen libre acceso a los medios de comunicación a efectos de orientar a la opinión pública y contribuir a la formación de su voluntad. Su funcionamiento y organización interna responden a principios democráticos. Deben dar cuenta públicamente de la procedencia de sus recursos y de la administración de sus finanzas, con las modalidades que la ley determina.

Ya en lo atinente al Empleo Público, el artículo 51 establece que la idoneidad y eficiencia son



Legislatura de la Provincia de Río Negro

condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos. A esos efectos, la ley instrumenta el régimen de concursos de oposición y antecedentes. Se asegura la estabilidad e independencia en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa.

Ahora bien, hablábamos de la afectación a Derechos Humanos de rango supranacional, reconocidos en los tratados que incorpora el artículo 75 inciso 22 -Segundo Párrafo- de la Constitución Nacional, y así vemos que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo XXII.- Derecho de Asociación, establece que "Toda persona tiene derecho de asociarse con otras, de promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden"; a su turno la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, entre ellos el político. El artículo 21° que dice que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo la Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, en su Artículo 1° sostiene la obligación de los estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; en su artículo 16 garantiza el derecho de asociación política, su artículo 23, que garantiza a todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A su turno el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2° exige a los estados que garanticen a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A nivel legislativo, vemos que la ley nacional n° 23592 que adopta medidas contra quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, en su artículo 1° indica que quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Dicho bloque de legalidad, apunta a evitar los abusos de poder, reforzándose sus derechos individuales por ser considerados un grupo vulnerable a dichos abusos.

Estas circunstancias, esta vulnerabilidad del agente público, ha motivado la incorporación de la garantía de su estabilidad dentro de la ley fundamental y los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Madorrán", "Ruiz" entre otros, consagran una solución que concuerda con la finalidad de evitar los despojos que se sucederían con los avatares políticos, y asegurar el derecho a la carrera que asiste al empleado público, que claramente establece que estas atribuciones no pueden ejercerse fuera de los límites constitucionales que impiden determinar de antemano y con carácter general la facultad de remoción sin causas justificadas que se vinculen con la conducta del empleado, o su idoneidad para el cargo, garantizándose en todos los casos sus derechos a ejercer su defensa, a proponer prueba y a ser sometido a debido proceso.

Lo dicho, resulta acorde con el marco jurídico de un Estado de Derecho y, en virtud de ello, no debería haberse tan siquiera pensado en considerar la afiliación política del agente público para evaluar su continuidad o no en un cargo, aun siendo el mismo de carácter transitorio, máxime si lleva varios años en el desempeño del mismo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sin embargo la inusitada conducta que hasta el momento era un comentario de pasillo, se ha visto materializada con la aparición pública del archivo informático que contiene la lista en cuestión, lo que nos hace presumir que nos encontramos frente a una política de estado, una acción premeditada, coordinada y sistemática que nos da razón cuando a los argumentos críticos esgrimidos al atacar por inconstitucional la ley n° 4735 en su Capítulo Segundo, que establece el régimen de disponibilidad de agentes públicos de planta permanente y que ahora sí estamos absolutamente seguros constituye la existencia de listas de disponibilidad de agentes públicos no afines con quienes ejercen actualmente el Gobierno Provincial, cuanto menos con relación al funcionario que se propone interpelar.

Por ello ante la aparición de esta desagradable novedad, nuestro bloque decidió tomar una serie de medidas al respecto, advirtiéndole a la sociedad que no nos quedaremos cruzados de brazos ante tamaño dislate; solicitándose entre otras cosas, la interpelación del Secretario General Julián Goinhex para que dé explicaciones ante la Cámara respecto al listado elaborado por su área y que conlleva una clara persecución laboral y política. De constatarse esta actitud que ya sospechábamos desde el comienzo de esta gestión de gobierno, de ser ciertas las denuncias que comienzan a aparecer o circular en los medios de prensa, le pediremos públicamente al gobernador que exija la renuncia del funcionario involucrado y de todo aquel que comulgue con tan irracional criterio.

Estas persecuciones significan un duro retroceso en las instituciones de la República y un deterioro del sistema democrático pues se estarían violando como se vio, en forma clara y contundente disposiciones de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de leyes vigentes; pero por sobre todo es una flagrante violación a los Tratados de Derechos Humanos que nos rigen como Estado de Derecho, que no podemos darnos el lujo de permitir, máxime cuando Goinhex integra la Comisión de Transparencia en el Empleo Público (Co.T.E.P.), con amplias facultades para aplicar la disponibilidad a los agentes de la planta permanente de la administración provincial, lo que literalmente sería, a la luz del archivo informático difundido, poner al zorro en el gallinero.

En función de lo precedentemente expuesto, es imprescindible que en forma urgente sea convocado el funcionario en cuestión para que responda las consultas vinculadas a las listas de agentes contratados que fueran despedidos, a los datos en ellos contenidos, a la circulación de dichas nóminas, a los análisis y ponderaciones realizados para motivar la decisión de finalizar los contratos de agentes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

públicos del área a su cargo, muchos de ellos con varios años de duración, los criterios tenidos en cuenta para fundar aquellas decisiones, entre otros aspectos vinculados al tema principal de esta iniciativa.

Las circunstancias antes descriptas, se suman a otras acciones u omisiones del funcionario de rango ministerial que se pretende interpelar, y que motivan la ampliación de los temas sobre los cuales deberá informar en el recinto legislativo.

Por un lado es preciso que informe al Cuerpo sobre las acciones llevadas adelante en relación a Radio Televisión Río Negro S.E. y a la política que lleva adelante en cuanto a los medios y la difusión de las acciones de gobierno en la Secretaría de Medios que funcionan bajo dependencia y supervisión del Secretario General Goinhex, dándose precisiones a los legisladores y a la sociedad toda sobre la formas y los elementos ponderados para la toma de decisiones de orden gubernamental, en particular en cuanto a la continuidad o no del personal que se desempeñaba en RyTRNSE, con anterioridad al 10 de diciembre de 2011, y a como y por quienes fueron sustituidos ya durante el desarrollo de esta gestión de gobierno, los criterios que se han empleado para la selección tanto sobre las bajas como las altas, en particular de periodistas y productores.

Asimismo será necesario también interpelar al funcionario requerido sobre los criterios adoptados para el diseño y la implementación de las disposiciones del decreto n° 411/2012 por el cual se pretendió reglamentar la ley A n° 4391, y estableciendo calificaciones de medios radiales, escritos, televisivos y digitales, en diversas, caprichosas y por tanto arbitrarias, para la posterior asignación de pautas publicitarias.

La mención a criterios científicos a los que alude para la elaboración de criterios y calificaciones, y los adoptados transitoriamente en el Anexo I al decreto n° 411/2012 deben de explicitarse y describirse con todo detalle, para detectar si en el caso hay sanciones encubiertas a medios que no replican la mirada oficial del gobierno y la particular de sus funcionarios, entre ellos el interpelado. Por ello la única manera de poder determinar dichas cuestiones es con la presencia del Secretario General en el recinto, para que los bloques puedan formularle las preguntas y repreguntas que permitan arribar a una conclusión que aleje la arbitrariedad en el accionar de Goinhex, que a la vista de estos elementos relatados, parece difícil.

Asimismo será necesario consultarlo para que informe sobre su concepción del orden republicano, del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sistema republicano de gobierno, del rol del Poder Legislativo y de su actuación como control del Poder Administrador que aquel representa, en particular a la luz de las respuestas públicas a pedidos de informes formulados por los bloques opositores.

En este punto, es preciso analizar si el funcionario requerido en esta resolución, se encuentra comprendido en los alcances del inciso 4) artículo 139 de la Constitución Provincial, en tanto su cargo es de Secretario General de la Provincia de Río Negro, ello en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Ministerios n° 4712, modificada por la ley n° 4740, que establece que "Artículo 2°.- Asimismo funcionarán con dependencia directa del señor Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes Secretarías de Estado: Secretaría General...".

La posesión de rango y jerarquía de Ministro, lo somete a sus deberes y obligaciones, como lo es el de informar a esta Legislatura si así se resuelve conforme las disposiciones del citado artículo constitucional y del artículo 143 del Reglamento Interno del cuerpo, que solo exige el voto del cuarto de los legisladores presentes.

Para ello, no se puede prescindir de disposiciones de la ley de Ministerios vigente, que en su artículo 22 establece que la "Competencia de las Secretarías de Estado: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia y el control de la gestión de gobierno. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4° inciso a) de la presente norma. En particular, les compete: a) A la Secretaría General: 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia. 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial. 3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador. 4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial. 5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno. (...) 10. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas. (...) 12. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias. 13. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E....”.

Es en razón de las disposiciones transcriptas contenidas en la Ley de Ministerio, que consideramos que la facultad constitucional instituida por el inciso 4 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, alcanza al Secretario General Julián Goínhex, que solicitamos sea urgentemente convocado a dar informe en el recinto a la luz de los planteos y circunstancias antes explicitadas.

Dicho informe será de utilidad para buscar, determinar y deslindar responsabilidades políticas de miembros del gabinete, y eventualmente establecer las sanciones institucionales que se reclamen o se apliquen conforme lo habilita la Constitución rionegrina y las leyes.

Esta interpelación que se solicita, se erige como una herramienta hábil para encontrar respuestas del máximo responsable político del área que se trate, sobre problemáticas concretas a las que se ceñirá el interrogatorio a sustanciarse en el recinto.

Por ello teniendo en cuenta las responsabilidades emergentes de la ley de Ministerios en relación a la Secretaría General, solicitamos se resuelva convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura, al señor Secretario General de la Provincia de Río Negro - con rango de Ministro del Poder Ejecutivo- Don Julián Andrés Goínhex, con el propósito de brindar informe en los términos de los artículo 139 inciso 4 de la Constitución provincial, conforme los fundamentos precedentemente expuestos.

Por ello:

Coautores: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo,
Bloque Partido Coalición Cívica ARI.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura, al señor Secretario General de la Provincia de Río Negro - con rango de Ministro del Poder Ejecutivo- Don Julián Andrés Goinhex, con el propósito de brindar informe en los términos de los artículo 139 inciso 4 de la Constitución provincial, conforme los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo 2°.- De forma.